

**DENUNCIA:**

DEN/124/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/124/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA:** El día nueve de agosto mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California**, misma que se registró bajo el folio **2728**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“LA PAGINA OFICIAL DEL CENTRO DE CONCILIAION  
LABORAL DE BAJA CALIFORNIA NO TIENE PUBLICADO  
SU REGLAMENTO INTERIOR” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/124/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1059/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/1066/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

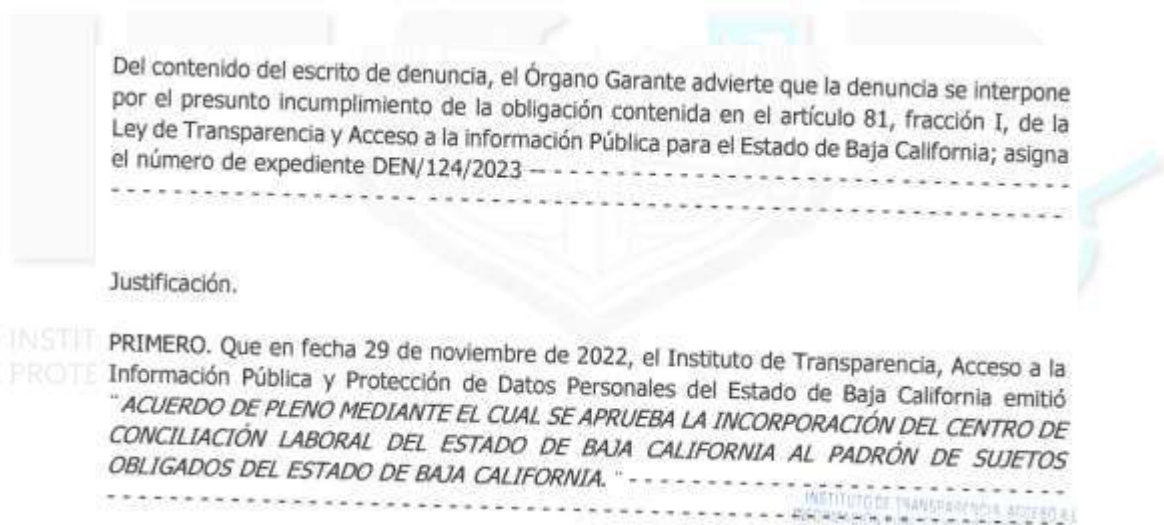
**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“LA PAGINA OFICIAL DEL CENTRO DE CONCILIAICION LABORAL DE BAJA CALIFORNIA NO TIENE PUBLICADO SU REGLAMENTO INTERIOR” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:



SEGUNDO. Que al ser un Sujeto Obligado de reciente creación, el a fin de garantizar el acceso a la información pública, este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, ha venido realizando diversas gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 7 apartado de C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 15 fracción VI, 16, 55, 56 fracción I, IX, X, 78, y las fracciones aplicables del artículo 81 que el Pleno del Instituto determine, en apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. Que este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, se encontraba dentro del periodo establecido en los Lineamientos y Catálogo de Formatos para la Publicación, Homologación y Estandarización de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dentro del Capítulo I en el apartado DISPOSICIONES GENERALES Sexto. *Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Pleno del Instituto apruebe su incorporación al padrón de sujetos obligados.* Para cumplir con las obligaciones como Sujeto Obligado.

CUARTO. Que, durante la sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del Centro de Conciliación Laboral, siendo notificado el día 16 de agosto del 2023, mediante oficio número ITAIPBC/OE/CP/1646/2023.

Quinto. Que, atendiendo lo señalado en el Acuerdo Primero, este Centro de Conciliación Laboral realizó las acciones correctivas y la información publicada fue actualizada, añadiendo el Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, misma que podrá ser verificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjunta al presente captura de pantalla y comprobante de procesamiento de carga de información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 y primer y segundo trimestre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Locales y sus homólogos Lineamientos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con los principios de calidad de la información y accesibilidad, es decir que, la información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

SEXTO. Este Sujeto Obligado manifiesta que la Dirección de Asuntos Legales, es la unidad administrativa dependiente del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, área que es responsable de generar, poseer, publicar y actualiza la Información de la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

SEPTIMO. Este Centro de Conciliación Laboral se compromete a realizar acciones correctivas para que a la brevedad la información sea publicada y se dé cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Locales y sus homólogos Lineamientos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con los principios de calidad de la información y accesibilidad, es decir que, la información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha veintitrés de octubre del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California**. Se localizó las obligaciones y los periodos correspondientes, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción I "Normatividad aplicable":** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterio adjetivos y sustantivos en lo correspondiente a distintitos tipos de normatividad (ley orgánica, leyes generales, leyes locales, entre otros); tales como denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación y el hipervínculo que permite acceder al archivo de la misma, en formato de documento portátil (PDF). No obstante, omite publicar toda la normativa que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, que por lo menos debe encontrarse en el formato:

- **Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos**
- **Tratados Internacionales: Convención Americana de Derechos Humanos, Tratado de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Tratado de Derechos Civiles y Políticos.**
- **Manuales**

Por otra parte y en atención a las manifestaciones en la denuncia, se localiza el "Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California" dentro del formato, y al seleccionar el hipervínculo proporcionado, remite al Periódico Oficial de Baja California del 22 de abril de 2022, fecha en la que se publicó dicho reglamento y es posible leerlo a partir de la página 5 del archivo en formato de documento portátil (PDF), en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

### **IV. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

**V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en **publicar** el **artículo 81, fracción I** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

1) **Artículo 81, fracción I:** Deberá publicar el formato “normatividad aplicable”, en el que acorde a los Lineamientos Técnicos Generales; deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Tratados Internacionales: Convención Americana de Derechos Humanos, Tratado de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Tratado de Derechos Civiles y Políticos.**
- **Manuales**

*Lo anterior deberá publicarse en lo **correspondiente al trimestre vigente**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés que se establece en el artículo **81** fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio segundo trimestre de dos mil veintitrés que se establece en el **artículo 81** fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia

certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/124/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**